



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00018-00. MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA,

Secretaria: A despacho de la señora jueza, contestación de la demanda por parte del curador ad-litem.

Cali, marzo 1 de 2024

Oficial Mayor

AUTO No. 380

Cali, marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 760013110010-2023-00018-00

Visto el informe secretarial cabe advertir que, con la contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem del presunto desaparecido BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA, se tendrá como aceptado el cargo y ante la contestación de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente “**(...) en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)**” y su traslado comenzará a regir conforme lo dispone el artículo 91 id.

Así las cosas, se advierte que, como el correo electrónico que dio contestación a la demanda se allegó el 15 de febrero hogaño, dando aplicación al principio de celeridad y prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válido.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que ya se encuentra evacuadas las publicaciones que trata el artículo 97 del Código Civil en concordancia con el artículo 583 del C.G.P. y la curadora ad-litem contestó la demanda, no queda otro camino que continuar con el trámite del proceso y dar cumplimiento en lo dispuesto al artículo 278 ibídem.

En secuencia de ideas, es menester indicar que con las pruebas documentales se reúnen los elementos necesarios para zanjar la discusión.

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00018-00. MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA,

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la curadora ad-litem del presunto desaparecido BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA desde el 15 de febrero hogaño, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR y tener como válida la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem señalado en el numeral anterior y adosada al expediente el 15 febrero de los corrientes.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas, para ser valoradas en su debida oportunidad:

- Copia auténtica de partida de matrimonio.
- Copia Derecho de Petición – a la Registraduría del estado Civil en búsqueda de información sobre registro civil de defunción del señor BERTULIO ANTONIO MEJIA CASTAÑEDA.
- Sentencia de Tutela de primera y segunda instancia desfavorable a la accionante
- Copia de la Resolución aportada No 2601 del 25 de septiembre de 1985 que cancela cedula por muerte.
- Registro de nacimiento de la demandante
- Fotocopia cedula de la señora Adalgisa Naranjo Castañeda.
- Copia de certificación de búsqueda del registro Civil de defunción del señor Bertulfo Antonio Mejía Castañeda de la notaria 1,2,y 3 de la Ciudad de Cali Valle
- Copia certificación Registraduría del estado Civil del municipio Santa Rosa de Cabal.
- Fotocopia cedula demandante

CUARTO: PASAR el presente proceso a sentencia anticipada conforme lo dispone el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00018-00. MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR BERTULFO ANTONIO MEJÍA CASTAÑEDA,

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24a1f88a4aa4c2a6f063bcbe3b707f7cee76d2733954b84f46ab3fd6bb80dc5**

Documento generado en 01/03/2024 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>